

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI
PARC- 001**

**PUBLICACION DE CITACION PARA FIRMA DE ACTA DE
LIQUIDACION**

Cali, Valle del Cauca. 28 de julio de 2020.

Destinatario de la citación: SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA
EXPLORATION S.A

Asunto: Actas de liquidación Bilateral – Títulos Mineros No. GJO-153, GJO-154 y GJO-155

De acuerdo con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – y el Artículo 18 numeral 3 y 5° de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, me permito comunicarle que dentro de los expedientes de los Contrato de Concesión No. GJO-153, GJO-154 y GJO-155, se han proferido las ACTAS DE LIQUIDACIÓN las cuales deben ser suscritas personalmente. En ese sentido, le solicito se acerque, a la sede del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería- ANM – ubicada en la Calle 13 A No. 100 -35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín, Cali, dentro de un (1) mes siguiente de la des fijación de la misma, a fin de suscribirlas.

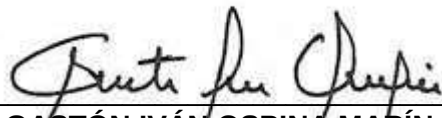
Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia del destinatario referido, se emite la presente citación la cual se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y publico del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería- ANM, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

Fijación del Aviso: 28 de julio de 2020

Retiro del Aviso: 03 de agosto de 2020

Punto de Atención Regional Cali, Calle 13 A No. 100 -35 Torre Empresarial Oficinas 201-202
B/Ciudad

Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN
Coordinador Punto Atención Regional Cali (E)

Proyectó: Laura Victoria Suarez Viafara – Abogada PAR Cali
Revisó: Janeth Candelo – Abogada PAR Cali



Radicado ANM No: 20199050391461

Cali09-12-2019 09:39 AM

Señor:
HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
R.L. SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A
Email: N/A.
Teléfono: +57(1)62375 23.
Celular: N/A.
Dirección: Carrera 14 No 98 51, Oficina 601.
País: Colombia.
Departamento: Cundinamarca.
Municipio: Bogotá.

Asunto: citación a suscripción de acta de liquidación bilateral – contrato GJO-153

Cordial Saludo.

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que, en cumplimiento a lo acordado por las partes en la cláusula vigésima del contrario de concesión No. GJO-153 y estando dentro del término legal, la entidad ha proferido acta de liquidación bilateral la cual deberá ser suscrita personalmente.

En ese sentido, se le solicita que se acerque al Punto de Atención Regional de Cali, cuyos datos aparecen en la parte inferior de este documento, dentro del mes siguiente, contado a partir del recibo de la presente comunicación para suscribir la referida acta de liquidación.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto Atención Regional Cali

Anexos: ocho (08) folios correspondientes al acta de liquidación.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Laura Victoria Suarez Matara- Abogada PARC.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 02-12-2019
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: GJO-153.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Moneda
	Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contestado	
	Fallecido	Apertado Causado	
	No Resiste	Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
CC	CC		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

Arquitectura de Interiores

Santiago de Cali, Calle 13 A # 100-35 Torre Empresarial Ciudad Jardín, Piso 2, Oficinas 201 y 202 Teléfono: (572) 5190686



Radicado ANM No: 20199050391531

Cali 09-12-2019 10:06 AM

Señor:
HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
R.L. SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.
 Email: N/A.
 Teléfono: +57(1)62375 23.
 Celular: N/A.
 Dirección: Carrera 14 No 98 51, Oficina 601.
 País: Colombia.
 Departamento: Cundinamarca.
 Municipio: Bogotá.

Asunto: citación a suscripción de acta de liquidación bilateral – contrato GJO-154

Cordial Saludo.

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que, en cumplimiento a lo acordado por las partes en la cláusula vigésima del contrario de concesión No. GJO-153 y estando dentro del término legal, la entidad ha proferido acta de liquidación bilateral la cual deberá ser suscrita personalmente.

En ese sentido, se le solicita que se acerque al Punto de Atención Regional de Cali, cuyos datos aparecen en la parte inferior de este documento, dentro del mes siguiente, contado a partir del recibo de la presente comunicación para suscribir el documento de la referencia.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Coordinadora Punto Atención Regional Cali

Anexos: ocho (08) folios correspondientes al acta de liquidación.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Laura Victoria Suarez Viazara- Abogada PARC-
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 02-12-2019
Número de radicado que responde: "No aplica".

472 Multixip de Devolución		☒ Devolución	☒ No Esbo Número
☒ Retenido	☒ Censado	☒ No Retenido	☒ No Contactado
☒ Directo Envia	☒ Falsado	☒ Apertado Censado	
☒ No Resido	☒ Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Arquitectura de interiores

Santiago de Cali, Calle 13 A # 100-35 Torre Empresarial Ciudad Jardin, Piso 2, Oficinas 201 y 202 Teléfono: (572) 5190686

Web: <http://www.anm.gov.co>
 Email: contactenos@anm.gov.co

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA No. GJO-153**

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
Y LA SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra el señor **HERNÁN RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.600, en calidad de representante legal de la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** identificada con NIT 900.153.737-0, titular del contrato de concesión minera No **GJO-153**, quien en adelante se denominarán **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. **GJO-153**, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

- 1.2** Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.
- 1.3** Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.
- 1.4** Que el día siete (07) de julio de 2006 , el Instituto Colombiano de Geología y Minería “ INGEOMINAS”, y el señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES, suscribieron el Contrato de Concesión N° GJO-153, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de MORALES Y SUAREZ, departamento del Cauca, el cual comprende una extensión superficial total de 1999 hectáreas y 2000 metros cuadrados , por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 15 de enero de 2008.
- 1.5** Que mediante la Resolución GTRC-0053-10 del 07 de mayo de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión N° GJO-153, a favor de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificada con NIT 900.153.737-0, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero, el día 30 de junio de 2010 y ejecutoriada y en firme el 11 de junio de 2010.
- 1.6** Que mediante la Resolución GTRC-107 del 21 de octubre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de junio del 2013 y ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2011, se autorizó la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GJO-153, por el término de un (1) año, contado a partir del 04 de marzo de 2011 hasta el 03 de marzo de 2012.

- 1.7** Que mediante la Resolución VSC-0839 del 13 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de septiembre de 2014 y ejecutoriada y en firme el 9 de julio de 2014, se concedió la suspensión temporal de Obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GJO-153, por el término de seis (06) meses, contados a partir del 04 de marzo de 2013 hasta el 04 de septiembre de 2013.
- 1.8** Que mediante la Resolución VSC-000181 del 13 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de septiembre de 2014 y ejecutoriada y en firme el 9 de julio de 2014, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GJO-153, por el término de seis (06) meses, contados a partir del 05 de septiembre de 2013 hasta el 04 de marzo de 2014.
- 1.9** Que mediante la Resolución GSC-ZO-000342 del 03 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones por un (01) periodo de seis (06) meses, contado a partir del 10 de noviembre de 2014, hasta el 09 de mayo de 2015.
- 1.10** Que mediante la Resolución VSC-000591 del 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2015 y ejecutoriada y en firme el 21 de octubre de 2015 se concedió la prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. GJO-153, por un (01) período de seis meses, contado desde el 10 de mayo de 2015 hasta el 09 de noviembre de 2015.
- 1.11** Que mediante la Resolución VSC-001045 del 09 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de marzo de 2016 y ejecutoriada y en firme el 30 de diciembre de 2015, se concedió la prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. GJO-153, por un (1) período de seis meses, contado desde el 10 de noviembre de 2015 hasta el 09 de mayo de 2016.
- 1.12** Que mediante la Resolución VSC-000606 del 22 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de octubre de 2017 y ejecutoriada y en firme el 8 de septiembre de 2017, se concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-153, por un (1) período de seis (6) meses, contado desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017.

- 1.13** Que mediante la Resolución VSC-000286 del 27 de abril de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de julio de 2018 y ejecutoriada y en firme el 25 de junio de 2018, se concedió la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-153, por un (1) año, contado del 23 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018.
- 1.14** Que mediante la Resolución VSC-000655 del 29 de junio de 2018, se declaró desistida la solicitud de renuncia presentada dentro del contrato de concesión No. GJO-153.
- 1.15** Que con escrito radicado el 04 de septiembre de 2018 con el No. 20185500592362, el señor Hernán Rodríguez Domínguez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del contrato de concesión No. GJO-153, presentó renuncia al título minero, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.
- 1.16** Que mediante la Resolución VSC-000091 del 11 de febrero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio del 2019 y ejecutoriada y en firme el 3 de julio de 2019, se declaró viable la solicitud de renuncia presentada por el Representante Legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión No. GJO-153 y en consecuencia se declaró la terminación del mismo.
- 1.17** Que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión No. GJO-153, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA vigésima - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes:
20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la

cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan.

20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones

de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”

- 1.18** Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

- 1.19** Que mediante el Informe de Recibo de Área PAR-CALI No. 213 del 04 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la inspección técnica de Recibo de Área objeto del Contrato de Concesión Minera N° GJO-153.
- 1.20** Que mediante radicado N° 20199050383411 del 16 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería dió traslado a la Corporación Autónoma Regional Cauca, del Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 213 del 04 de septiembre de 2019.
- 1.21** Que mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 411 del 12 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la evaluación técnica de las obligaciones

del Contrato de Concesión Minera No GJO-153 para proceder con la liquidación del mismo.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar la inspección técnica de Recibo de Área a través del Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 213 del 04 de septiembre de 2019, en donde concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

- ❖ *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero, ni se observaron evidencias de actividades recientes.*
- ❖ *En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada.*
- ❖ *No se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.*
- ❖ *El contrato de concesión No. GJO-153, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera.*
- ❖ *El contrato de concesión No. GJO-153, no cuenta con la respectiva licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad Ambiental competente para el desarrollo del proyecto minero.*
- ❖ *El día 11 de febrero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000091 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar viable la renuncia del contrato de concesión No. GJO-153. Quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de julio de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2019.*
- ❖ *En el área del contrato de concesión No. GJO-153, No se evidenciaron labores antiguas extractivas, por lo cual no se generaron daños ambientales.*
- ❖ *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el fin de que establezcan de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del contrato de concesión No. GJO-153 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*
- ❖ *Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. VSC 000091 del 11 de febrero de 2019, se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del*

Punto de Atención Regional Cali, Calle 13 A No. 100 -35 Torre Empresarial Oficinas 201-202
B/Ciudad

Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No. GJO-153

Este informe será parte integral del expediente del título GJO-153 para que se efectúen las respectivas notificaciones.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 411 del 12 de septiembre de 2019, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión Minera N° GJO-153, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente.

“3. CONCLUSIONES

3.1 *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No. GJO153, se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.*

3.2 *El contrato de concesión No. GJO-153, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y no se evidencia en el expediente documento respecto a la viabilidad ambiental*

3.3 *El día 11 de febrero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000091, se resuelve*

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia presentada por el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión NO GJO-153, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- se recuerda a la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión NO GJO- 153, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la Terminación del Contrato de Concesión NO GJO-153, suscrito con la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión N° GJO-153, deberá presentar

una póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001(..)”

3.4 *Se recomienda al área jurídica aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental del contrato de Concesión No. GJO-153, con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.*

3.5 *Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° GJO-153.”*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

Canon superficiario:

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superficiario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

FECHA		FASE CONTRACTUAL	VALOR A PAGADO (\$)	OBSERVACIONES
DESDE	HASTA			
15/01/2008	14/01/2009	PRIMERA DE EXPLORACION	\$30.754.360	APRUEBA RESOLUCION No. GTRC-0189-08 DEL 30/12/2008
15/01/2009	14/01/2010	SEGUNDA DE EXPLORACION	\$33.112.749	APRUEBA RESOLUCION No. GTRC-0053-10 DEL 07/05/2010
			\$66.140	
15/01/2010	14/01/2011	TERCERA DE EXPLORACION	\$34.319.600	APRUEBA RESOLUCION No. GTRC-0053-10 DEL 07/05/2010
15/01/2011	14/01/2013	PRIMERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	\$35.486.500	APRUEBA RESOLUCION 0839-13 DEL 13/09/2013
15/01/2013	14/01/2014	SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	\$37.764.900	

15/01/2014	14/01/2015	Pago anticipado de la tercera anualidad de construcción y montaje	\$39.280.400	Mediante Resolución No VSC-0839-de 13 de septiembre de 2013 se concede la suspensión temporal de obligaciones por el término de seis meses contado a partir del 04 de
FECHA		FASE CONTRACTUAL	VALOR A PAGADO (\$)	OBSERVACIONES
DESDE	HASTA			
				marzo de 2013 hasta el 04 de septiembre de 2013 y se aprueba el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje iniciada el 15 de enero de 2013 e informar al titular que cuenta con un saldo a favor de \$37.555.136.
			\$41.050.300	APRUEBA Auto-PARC-1043-16 del 28/12/2016

Revisado el expediente se constata que el titular del Contrato de Concesión No. GJO-153 cuenta con un mayor valor pagado por la suma de TREINTA y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.573.390), por concepto de pago de canon superficiario, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411 del 12 de septiembre de 2019.

REGALÍAS:

Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411 del 12 de septiembre de 2019, a la fecha del presente concepto técnico los titulares no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO - ni con la Licencia Ambiental correspondiente, por lo tanto, no se generó el cobro de regalías y de acuerdo con lo concluido en el numeral 4 del Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 213 del 04 de septiembre de 2019, que señalo: “...se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades

de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero..”

VISITAS DE INSPECCIÓN:

Revisado el expediente se constata que la Sociedad titular del Contrato de Concesión N° GJO153 se encuentra al día en el pago de las visitas de inspección, conforme a lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411 del 12 de septiembre de 2019.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

3.3 TÉCNICAS:

- Los titulares del contrato de concesión No. GJO-153, no presentaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- Los titulares del contrato de concesión No. GJO-153, no allegaron Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 4 del Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 213 del 04 de septiembre de 2019, el titular no desarrollo actividades de construcción y montaje, ni desarrollo actividades de explotación.

3.4 DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No se evidenciaron hallazgos o incumplimientos de obligaciones adicionales.

3.5 POLIZA MINERO AMBIENTAL

De conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI -411-19 del 12 de septiembre de 2019, en el que se recomendó la aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 42-43-101004444 con una vigencia del 19 de junio de 2019 al 19 de junio de 2022, expedida por la

compañía Seguros del Estado S.A., presentada por la Sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procediéndose mediante el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 681 del 25 de septiembre de 2019, a la aprobación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos aquí consignados.

SEGUNDO: Declarar que la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** titular del Contrato de Concesión N° GJO-153, cuenta con un valor mayor pagado por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.573.390), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411 del 12 de septiembre de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo [1].

TERCERO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores establecidos en la presente acta de liquidación.

CUARTO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. **GJO-153** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá a los

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
C.C. 79.577.431
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

HERNÁN RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 79.590.600
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA
EXPLORATION S.A.
Titular del Contrato de Concesión No. **GJO-153**

Proyectó: Laura Victoria Suarez/Abogada PARCALI
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo/Coordinadora PARCALI
Revisó: Janeth Candelo/Abogada/ Abogada PARCALI
Filtró: Luis Miguel Cadavid Ovalle/Abogado VSC ZN
Revisó: José María Campo Castro/Abogado VSC
Vo Bo: Edwin Norberto Serrano Duran/ Coordinador VSC Zona Norte
Vo Bo: Frank Wilson García Castellanos/Gerente VSC y SM

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA**

No. GJO-154

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
Y LA SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra el señor **HERNÁN RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.600, en calidad de representante legal de la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** identificada con NIT 900.153.737-0, titular del contrato de concesión minera No **GJO-154** , quien en adelante se denominarán **EL**

CONCESIONARIO, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. GJO-154, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 Que el día diez (10) de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, y el señor JAMES ÁLVARO VALDIRI REYES, suscribieron el Contrato de Concesión N° GJO-154, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de MORALES y SUÁREZ – CAUCA, el cual comprende una extensión superficiaria total de 1.618,5479 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 28 de enero de 2010.

- 1.5** Que mediante Resolución GTRC-0054-10 del 07 de mayo de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2010 y ejecutoriada y en firme el 11 de junio de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión N° GJO-154, a favor de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., con Nit. NIT 900153737-0.
- 1.6** Que mediante la Resolución GTRC-134-11 del 05 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de octubre de 2013 y ejecutoriada el 27 de diciembre de 2011, se autorizó la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GJO-154, por el término de un (1) año, contado a partir del 04 de marzo de 2011 hasta el 03 de marzo de 2012.
- 1.7** Que mediante la Resolución VSC-0837 del 13 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2014 y ejecutoriada y en firme el 9 de julio de 2014, se concedió la suspensión temporal de obligaciones por el término de seis (6) meses, contados a partir del 04 de marzo de 2013, hasta el 04 de septiembre de 2013.
- 1.8** Que mediante la Resolución VSC- 000180 del 13 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2014 y ejecutoriada y en firme el 9 de julio de 2014, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GJO-154, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 05 de septiembre de 2013 hasta el 04 de marzo de 2014.
- 1.9** Que mediante la Resolución GSC-ZO-0000341 del 03 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo de 2015 y ejecutoriada y en firme el 4 de marzo de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. GJO-154, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de mayo de 2015.
- 1.10** Que mediante la Resolución VSC-000585 del 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2015 y ejecutoriada y en firme el 21 de octubre del 2015, se

concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. GJO-154, por un periodo de Seis (6) meses, contados a partir del 10 de mayo de 2015 hasta el 09 de noviembre de 2015.

1.11 Que mediante la Resolución VSC-001046 del 09 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2016 y ejecutoriada y en firme el 30 de diciembre del 2015 se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. GJO-154, por un periodo de Seis (6) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2015 hasta el 09 de mayo de 2016.

1.12 Que mediante Resolución VSC-000607 del 22 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre de 2017 ejecutoriada y en firme el 8 de septiembre de 2017, se concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-154, por un (1) periodo de seis (6) meses, contado desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017.

1.13 Que con escrito radicado del 22 de marzo de 2018 con el No. 20185500442852, el señor Hernán Rodríguez Domínguez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del contrato de concesión No. GJO-154, presentó renuncia al título minero, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

1.14 Que mediante la Resolución VSC-000287 del 27 de abril de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de septiembre de 2018 ejecutoriada y en firme el 10 de julio de 2018, se concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-154, por un (1) periodo de un año, contado desde el 23 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018.

1.15 Que mediante la Resolución VSC-000054 del 31 de enero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2019 y ejecutoriada y en firme el 3 de julio de 2019, se declaró viable la solicitud de renuncia presentada por el Representante Legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.,

titular del Contrato de Concesión No. GJO-154 y en consecuencia se declaró la terminación del mismo.

- 1.16** Que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión No. GJO-154, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA vigésima - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”

- 1.17** Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.18 Que mediante el Informe de Recibo de Área PAR-CALI No. 212 del 04 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la inspección técnica de recibo de área objeto del Contrato de Concesión Minera N° GJO-154.

1.19 Que mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 412-19 del 12 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la evaluación técnica de las obligaciones del Contrato de Concesión Minera No. GJO-154, para proceder con la liquidación del mismo.

1.20 Que mediante radicado No. 20199050383411 del 16 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería dio traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, del Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 212-19 del 04 de septiembre de 2019.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la

Agencia Nacional de Minería procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área PAR-CALI No. 212 del 04 de septiembre de 2019, en donde concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

- ❖ *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero, ni se observaron evidencias de actividades recientes.*
- ❖ *En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada.*
- ❖ *No se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.*
- ❖ *El contrato de concesión No. GJO-154, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera.*
- ❖ *El contrato de concesión No. GJO-154, no cuenta con la respectiva licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad Ambiental competente para el desarrollo del proyecto minero.*

- ❖ *El día 31 de enero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000054 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar la renuncia del contrato de concesión No. GJO-154. Quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de julio de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2019.*
- ❖ *En el área del contrato de concesión No. GJO-154, No se evidenciaron labores antiguas extractivas, por lo cual no se generaron daños ambientales.*
- ❖ *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el fin de que establezcan de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del contrato de concesión No. GJO-154 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*
- ❖ *Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. VSC 000054 del 31 de enero de 2019, se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No. GJO-154”*

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 412 del 12 de septiembre de 2019, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión Minera N° GJO154, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

- 3.1** *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No. GJO154, se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.*
- 3.2** *El contrato de concesión No. GJO-154, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado y no se evidencia en el expediente documento respecto a la viabilidad ambiental*
- 3.3** *El día 31 de enero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000054, se resuelve:*

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia, presentada por el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ en calidad de representante legal de ANGLO AMÉRICA COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión No. GJO-154, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GJO-154 suscrito entre la Autoridad Minera y la sociedad Anglo América Colombia Exploration S A.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GJO-154, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
 - Manifestación que se entenderá surtida bajo gravedad de juramento que el titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. “
- 3.4** Se recomienda al área jurídica aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental del contrato de Concesión No. GJO-154, con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- 3.5** Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° GJO-154.
- 3.6** Se informa al área jurídica, que el titular del contrato de concesión GJO-154 presenta un saldo a favor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 39.843.859)por concepto de canon superficario.
- 3.7** Se informa al área jurídica, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano-CMC-, se evidencia que el contrato de concesión No. GJO-154 se encuentra superpuesta parcialmente la zona de restricción PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS), por lo que deberá realizar la sustracción del área ante la entidad competente acorde al Artículo 35 del Código de Minas. “

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

Canon superficario:

Punto de Atención Regional Cali, Calle 13 A No. 100 -35 Torre Empresarial Oficinas 201-202
B/Ciudad

Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superficiario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

FECHA		FASE CONTRACTUAL	VALOR PAGADO (\$)	OBSERVACIÓN
DESDE	HASTA			
28/01/2010	27/01/2011	PRIMERA DE EXPLORACION	\$26.808.543	APRUEBA AUTO GTRC-0054-10 del 07/04/2010
			\$976.529	
28/01/2011	27/01/2012	SEGUNDA DE EXPLORACION	\$28.896.500	APRUEBA Resolución GTRC-134-11 del 06 de Diciembre de 2011 \$ 24,83 excedente
28/01/2012	27/01/2013	TERCERA DE EXPLORACION	\$30.574.400	APRUEBA Resolución VSC-0837 del 13/09/2013
28/01/2013	03/03/2013	PRIMERA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	\$31.804.500	Auto PARC-772-16 del 03 de Octubre del 2016
24/11/2018	02/02/2019	SEGUNDA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	\$33.234.200 \$5.394,014 \$40.159.219	Auto PARC 464-18 del 10 Mayo de 2018

De conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 412-19 del 12 de septiembre de 2019, la sociedad titular del contrato de concesión No. GJO-154, cuenta con un mayor valor pagado por la suma de treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$39.843.859), por concepto de canon superficiario.

REGALIAS:

Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 412-19 del 12 de septiembre de 2019, a la fecha del presente concepto técnico los titulares no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO - ni

con la Licencia Ambiental correspondiente, por lo tanto, no se generó el cobro de regalías y de acuerdo con lo concluido en el numeral 4 del Informe de recibo de área PAR-CALI No. 212 del 04 de septiembre de 2019, que señaló: “...se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero..”

VISITAS DE INSPECCION:

Revisado el expediente se constata que la Sociedad titular del Contrato de Concesión N° GJO154 se encuentra al día en el pago de las visitas de inspección, conforme a lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 412 del 12 de septiembre de 2019.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

3.3 TÉCNICAS:

- Los titulares del contrato de concesión No. GJO-154, no presentaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- Los titulares del contrato de concesión No. GJO-154, no allegaron Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 4 del Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 212 del 04 de septiembre de 2019, el titular no desarrollo actividades de construcción y montaje, ni desarrollo actividades de explotación.

3.4 DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No se evidenciaron hallazgos o incumplimientos de obligaciones adicionales.

3.5 POLIZA MINERO AMBIENTAL

De conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 412 del 12 de septiembre de 2019, en el que se recomendó la aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 42-43-101004446

con una vigencia del 19 de junio de 2019 al 19 de junio de 2022, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada por la Sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería, procediéndose mediante el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 680 del 25 de septiembre de 2019, a la aprobación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos aquí consignados.

SEGUNDO: Declarar que la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** titular del Contrato de Concesión N° GJO-153, cuenta con un valor mayor pagado por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y NUEVE PESOS. (\$ 39.843.859), por concepto de pago de canon superficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo[1].

TERCERO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores establecidos en la presente acta de liquidación.

[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos: **A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

CUARTO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. **GJO-154** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá a los

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS C.C. 79.577.431 Vicepresidente de
Seguimiento, Control y Seguridad Minera

HERNÁN RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 79.590.600

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA
EXPLORATION S.A.**

Titular del Contrato de Concesión No. **GJO-154**

*Proyectó: Janeth Candelo/ Abogada PARCALI
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo/Coordinador PARCALI
Filtró: Luis Miguel Cadavid Ovalle/Abogado VSC ZN
Revisó: José María Campo Castro/Abogado VSC
Vo Bo: Edwin Norberto Serrano Duran/ Coordinador VSC ZN
Vo Bo: Frank Wilson García Castellanos/Gerente VSC y SM*

Punto de Atención Regional Cali, Calle 13 A No. 100 -35 Torre Empresarial Oficinas 201-202
B/Ciudad

Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA No. GJO-155**

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
Y LA SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra el señor **HERNÁN RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.600, en calidad de representante legal de la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA**

Punto de Atención Regional Cali, Calle 13 A No. 100 -35 Torre Empresarial Oficinas 201-202
B/Ciudad

Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

EXPLORATION S.A. identificada con NIT 900.153.737-0, titular del contrato de concesión minera No **GJO-155** , quien en adelante se denominarán **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. GJO-155, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo

4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 Que el día (07) de julio de 2006 , el Instituto Colombiano de Geología y Minería “ INGEOMINAS”, y el señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES, suscribieron el Contrato de Concesión N° GJO-155, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de MORALES Y SUAREZ, departamento de CAUCA, el cual comprende una extensión superficiaria total de 1999 hectáreas y 2000 metros cuadrados , por el termino de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 02 de abril de 2008.

- 1.5** Que mediante Resolución GTRC-0159-10 del 23 de diciembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión N° GJO-155, a favor de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificada con NIT 900.153.737-0, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de marzo de 2011 y ejecutoriada y en firme el 24 de enero de 2011.
- 1.6** Que mediante Resolución GTRC-0055 del 13 de junio de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de septiembre de 2011 y ejecutoriada y en firme el 26 de julio de 2011, se autorizó la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión GJO155 por el termino de 6 meses a partir del 04 de marzo de 2011 hasta el 03 de septiembre de 2011.
- 1.7** Que mediante Resolución VSC-000182 del 13 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2014, se otorgó la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-155, por el termino de seis (6) meses, contados a partir del 15 de abril de 2013 hasta el 14 de octubre de 2013.
- 1.8** Que mediante Resolución GSC-ZO-000340 del 03 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. GJO-155, por un (01) periodo de seis (06) meses, contado a partir del 10 de noviembre de 2014, hasta el 09 de mayo de 2015.
- 1.9** Que mediante Resolución VSC-000580 del 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2015, se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. GJO-155, por un período de seis (06) meses, contado a partir del 10 de mayo de 2015 hasta el 09 de noviembre de 2015.
- 1.10** Que mediante Resolución VSC-001044 del 09 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2016, se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. GJO-155, por un (1) período de seis (6) meses, contado a partir del 10 de noviembre de 2015 hasta el 09 de mayo de 2016.
- 1.11** Que mediante Resolución VSC-000605 del 22 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2017, se concedió la solicitud

de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-155, por un (1) período de seis (6) meses, contado desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017.

1.12 Que mediante Resolución GSC-000058 del 30 de enero de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2018, se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-155, por un (1) año, contado a partir del 23 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018.

1.13 Que con escrito radicado el 04 de septiembre de 2018 con el No. 20185500592382, el señor Hernán Rodríguez Domínguez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del contrato de concesión No. GJO-155, presentó renuncia al título minero, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

1.14 Que mediante Resolución VSC-000092 del 11 de febrero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de julio de 2019 y ejecutoriada y en firme el 3 de julio de 2019, se declaró viable la solicitud de renuncia presentada por el Representante Legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión No. GJO-155 y en consecuencia se declaró la terminación del mismo.

1.15 Que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión No. GJO-155, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA vigésima - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre

las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”

1.16 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.17 Que mediante el Informe de Recibo de Área PAR-CALI No. 221 del 05 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la inspección técnica de Recibo de Área objeto del Contrato de Concesión Minera N° GJO-155.

1.18 Que mediante radicado N° 20199050383411 del 16 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería dio traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, del Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 221 del 05 de septiembre de 2019.

1.19 Que mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 410 del 12 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la evaluación técnica de las obligaciones del Contrato de Concesión Minera No GJO-155, para proceder con la liquidación del mismo.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la

Agencia Nacional de Minería procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área PAR-CALI N° 221 del 05 de septiembre de 2019, en donde concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

- ❖ *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero, ni se observaron evidencias de actividades recientes.*
- ❖ *En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada.*
- ❖ *No se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.*
- ❖ *El contrato de concesión No. GJO-155, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera.*
- ❖ *El contrato de concesión No. GJO-155, no cuenta con la respectiva licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad Ambiental competente para el desarrollo del proyecto minero.*
- ❖ *El día 11 de febrero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000092 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar viable la renuncia del contrato de concesión No. GJO-155. Quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de julio del 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de julio de 2019.*
- ❖ *En el área del contrato de concesión No. GJO-155, No se evidenciaron labores antiguas extractivas, por lo cual no se generaron daños ambientales.*
- ❖ *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el fin de que establezcan de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del contrato de concesión No. GJO-155 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*
- ❖ *Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. VSC 000092 del 11 de febrero de 2019, se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No. GJO-155*

Este informe será parte integral del expediente del título GJO-155 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

"

4. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 410 del 12 de septiembre de 2019, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión Minera N° GJO155, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

3.1 *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No. GJO-155, se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.*

3.2 *El contrato de concesión No. GJO-155, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y no se evidencia en el expediente documento respecto a la viabilidad ambiental*

3.3 *El día 11 de febrero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000092, se resuelve:*

“

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia presentada por el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión NO GJO-155, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO.- Se recuerda a la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión NO GJO- 155, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, DECLARAR la Terminación del Contrato de Concesión NO GJO-155, suscrito con la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presenta acto administrativo, la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión N° GJO155, deberá presentar una póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. “

3.4 *Se recomienda al área jurídica aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental del contrato de Concesión No. GJO-155, con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.*

3.5 Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° GJO-155.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

Con ocasión al cumplimiento de las contraprestaciones económicas a cargo de la sociedad titular se tiene la relación de los siguientes pagos:

Canon superfiario:

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superfiario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

FECHA		FASEL CONTRACTUA	VALOR A PAGADO (\$)	OBSERVACIONES
DESDE	HASTA			
02/04/2008	01/04/2009	PRIMERA DE EXPLORACION	\$30.754.360	APRUEBA RESOLUCION No. GTRC- 0076-09 DEL 19/05/2009
02/04/2009	01/04/2010	SEGUNDA DE EXPLORACION	\$33.112.749 \$ 666	APRUEBA RESOLUCION No. GTRC- 0159-10 DEL 23/12/2010
02/04/2010	03/03/2011	TERCERA DE EXPLORACION	\$34.319.600	APRUEBA RESOLUCION No. GTRC- 0159-10 DEL 23/12/2010
03/10/2011	02/10/2012	PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	\$35.692.384	Aprobado Auto PARC-No. 733-14 Del 26/09/2014, VALOR CANCELADO DE \$35.692.400, SALDO A FAVOR DEL TITULAR DE \$16.
03/10/2012	02/10/2013	SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	\$37.764.888	Aprobado Auto PARC-No. 733-14 Del 26/09/2014, VALOR CANCELADO DE \$37.765.000, SALDO A FAVOR DEL TITULAR DE \$ 112.
02/04/2014	01/04/2015	TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	\$39.284.280 \$41.050.240	Aprobado AUTO-PARC-1044-16 del 28/12/2016

De acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410 del 12 de septiembre de 2019, la sociedad titular del contrato de concesión No. GJO-155, se encuentra al día en el pago de sus obligaciones contractuales.

REGALIAS:

Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410-19 del 12 de septiembre de 2019, a la fecha del presente concepto técnico los titulares no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO - ni con la Licencia Ambiental correspondiente, por lo tanto, no se generó el cobro de regalías y de acuerdo con lo concluido en el numeral 4 del Informe de recibo de área PAR-CALI N° 221 del 05 de septiembre de 2019, que señaló: “...se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero..”

VISITAS DE INSPECCION:

Revisado el expediente se constata que la Sociedad titular del Contrato de Concesión N° GJO155 se encuentra al día en el pago de las visitas de inspección, conforme a lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410 del 12 de septiembre de 2019.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

3.3 TÉCNICAS:

- Los titulares del contrato de concesión No. GJO-155, no presentaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- Los titulares del contrato de concesión No. GJO-155, no allegaron Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 4 del Informe de recibo de área PAR-CALI N° 221 del 05 de septiembre de 2019, el titular no desarrollo

actividades de construcción y montaje, ni desarrollo actividades de explotación.

3.4 DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No se evidenciaron hallazgos o incumplimientos de obligaciones adicionales.

3.5 POLIZA MINERO AMBIENTAL

De conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 410 del 12 de septiembre de 2019, en el que se recomendó la aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 42-43-101004445 con una vigencia del 19 de junio de 2019 al 19 de junio de 2022, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada por la Sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería, procediéndose mediante el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 682 del 25 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC-053-19 del 26 de septiembre de 2019, a la aprobación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos aquí consignados.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores establecidos en la presente acta de liquidación.

TERCERO: Las partes declaran liquidado el Contrato de Concesión No. **GJO-155** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá a los



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS C.C. 79.577.431 Vicepresidente de
Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

HERNÁN RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 79.590.600

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA
EXPLORATION S.A.**

Titular del Contrato de Concesión No. **GJO-155**

Proyectó: Laura Victoria Suarez/ Abogada PAR CALI
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo/Coordinadora PAR CALI
Revisó: Janeth Candelo/Abogada/ Abogada PAR CALI
Filtró: Luis Miguel Cadavid Ovalle/Abogado VSC ZN
Revisó: José María Campo Castro/Abogado VSC
Vo Bo: Edwin Norberto Serrano Duran/ Coordinador VSC ZN
Vo Bo: Frank Wilson García Castellanos/Gerente VSC y SM

Punto de Atención Regional Cali, Calle 13 A No. 100 -35 Torre Empresarial Oficinas 201-202
B/Ciudad

Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co